



INSTRUCCIONES DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD POR LA QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR O COORDINADORA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

El artículo 39.4 de la Constitución asegura la protección de los niños y las niñas en el marco de los acuerdos internacionales. La señalada protección se identifica en el preámbulo de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, identificando como un imperativo de los derechos humanos la lucha contra la violencia en la infancia. Para ello, tenemos que asegurar y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990) a través del fomento del respeto a su dignidad humana e integridad física y psicológica, mediante la prevención de toda forma de violencia

La Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, dedica el capítulo IV al ámbito educativo. El artículo 35 de la misma se refiere a la obligatoriedad en todos los centros educativos, independientemente de su titularidad donde cursen estudios personas menores de edad, de contar con una persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro. Asimismo, insta en su artículo 5 a las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, a promover la formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia, y en el artículo 33, a la plena inserción del alumnado en la sociedad digital a través de la formación en materia de derechos, seguridad y responsabilidad digital.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), añade un apartado 5 al artículo 124 de la de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que establece lo siguiente: "Las administraciones educativas regularán los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad".

El Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene por objeto, entre otros, regular las bases por las que se han de establecer las normas de convivencia de los centros docentes y los procedimientos de corrección de las conductas contrarias a las mismas, que serán de aplicación para los centros públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho decreto recoge en su artículo 64.4 como conducta gravemente perjudicial para la convivencia, entre otras, el acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.

Por su parte, el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, contempla la convivencia como una dimensión fun-



damental en la dinámica de los centros educativos que influye poderosamente en los procesos de enseñanza y aprendizaje, ya que dichos procesos se desarrollan en el marco de las relaciones humanas, y actúa como elemento preventivo, de reconocimiento, respeto y valoración de las diferencias individuales así como de intervención ante cualquier tipo de discriminación o violencia. Asimismo, el apartado f) del artículo 3 establece como uno de los principios generales de actuación, la convivencia, sentida como la transmisión, el desarrollo y la puesta en práctica de las competencias y valores que favorezcan la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto, la justicia y la valoración de las diferencias.

La Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas, tiene como objeto establecer las líneas de trabajo y las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia positiva y la lucha contra el acoso escolar en los centros educativos aragoneses desde las comunidades educativas y la Administración, estableciendo el artículo 7 que en cada centro educativo se formará un equipo de convivencia e igualdad con el fin de planificar, analizar y evaluar las distintas intervenciones enmarcadas en los planes de convivencia e igualdad del centro, que se reunirá preferentemente en horario lectivo. Dicho equipo estará constituido por un miembro del equipo directivo, por un profesor o profesora coordinador/a y por todos aquellos componentes del claustro de profesores que se comprometan a desarrollar estructuras de apoyo simétricas y asimétricas recogidas en el artículo 5.4 de la orden y de las medidas recogidas en el Plan Estratégico para la Igualdad entre Hombres y Mujeres correspondiente, así como todas aquellas que queden contempladas en el Plan de Convivencia e Igualdad del Centro. El equipo contará con el asesoramiento del especialista en orientación educativa de la Red Integrada de Orientación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público de Aragón, los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones, circulares y órdenes de servicio. Por otro lado, la citada Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, en su disposición final primera faculta al Director/a General competente en materia de orientación educativa a dictar instrucciones y cuantas resoluciones sean precisas para el correcto desarrollo, aplicación y ejecución de lo dispuesto en dicha orden.

De acuerdo con lo establecido en el apartado primero de la Orden, de 14 de agosto de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece el régimen de suplencias de los titulares de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde a la Secretaria General Técnica la sustitución, en el ejercicio de sus funciones, de la Directora General de Planificación y Equidad, actualmente ausente.

En el marco del I Plan Integral contra el acoso escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, en septiembre de 2018 se crea el Observatorio Aragonés por la Convivencia y contra el Acoso Escolar y se aprueba el Protocolo de actuación inmediata ante posibles situaciones de acoso escolar, publicado mediante Resolución de 19 de octubre de 2018 del Director General de Innovación, Equidad y Participación. En la fase 1, de detección, comunicación y planificación de la intervención, es la dirección del centro, asesorada por la Red Integrada



de Orientación educativa, la responsable de iniciar el protocolo y establecer medidas inmediatas de protección a la posible víctima. Además, el/la directora/a del centro es la persona responsable de constituir un Equipo de Valoración. Tal y como recoge el anexo III relativo al acta de constitución del equipo de valoración y planificación de la intervención, dicho equipo como mínimo, estará compuesto por: al menos un miembro del equipo directivo (preferentemente dos), el/la profesor/a tutor/a del alumno/a y, siempre que sea posible, un miembro de la Red Integrada de Orientación Educativa y la persona coordinadora de convivencia e igualdad. Dependiendo de las características del centro podrá incorporarse el/la Profesor/a Técnico/a de Servicios a la Comunidad, así como otros profesionales.

En el seno del Observatorio Aragónés por la Convivencia y contra el Acoso Escolar se formó un grupo de trabajo para la prevención del suicidio en el ámbito escolar, coordinado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. En octubre de 2021 tuvo lugar la presentación de la guía sobre prevención, detección e intervención en casos de ideación suicida en el ámbito educativo. Dicho documento, como parte de la Estrategia general de prevención del suicidio en Aragón, pretende poner a disposición de los centros educativos una herramienta de información sobre la problemática del riesgo suicida en la infancia y la adolescencia, promover mecanismos de protección mediante la escucha y la atención al alumnado que experimenta sufrimiento vital, aportar unas pautas claras y sencillas de actuación que permitan la toma de decisiones de una forma inmediata, así como actuaciones de carácter preventivo vinculadas a la promoción de la salud escolar, el desarrollo de habilidades socioemocionales y la sensibilización y formación a toda la comunidad educativa en bienestar emocional. En los casos en los que se detecte una posible situación de ideación suicida, es la dirección del centro junto con los especialistas de la Red Integrada de Orientación Educativa quienes coordinan la intervención con el alumnado y la derivación que proceda en cada caso.

De conformidad con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y en la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Protección de las personas menores de edad frente a cualquier forma de violencia.

Conforme a lo establecido en el capítulo IV de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia:

- Todos los centros educativos elaborarán un plan de convivencia, de conformidad con el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre cuyas actividades se incluirá la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa, promoción del buen trato y resolución pacífica de conflictos por el personal del centro, el alumnado y la comunidad educativa sobre la resolución pacífica de conflictos.
- Las administraciones educativas y las personas que ostenten la dirección y titularidad de todos los centros educativos supervisarán la seguridad en la contratación de personal y controlarán la aportación de los certificados obligatorios, recogidos en el capítulo II del título V, tanto del personal docente como del personal auxiliar, contrato



de servicio, u otros profesionales que trabajen o colaboren habitualmente en el centro escolar de forma retribuida o no.

- Las administraciones públicas promoverán dentro de todas las etapas formativas el uso adecuado de Internet, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Las administraciones educativas regularán los protocolos de actuación contra el abuso y el maltrato, el acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio y autolesión, así como cualquier otra manifestación de violencia comprendida en el ámbito de aplicación de esta ley. Para la redacción de estos protocolos se contará con la participación de niños, niñas y adolescentes, otras administraciones públicas, instituciones y profesionales de los diferentes sectores implicados en la prevención, detección precoz, protección y reparación de la violencia sobre niños, niñas y adolescentes.
- Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro.

Segunda. Designación de la persona coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

Tal y como recoge la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas, **para la labor de coordinación del equipo de convivencia e igualdad del centro** el/la director/a del centro designará al profesor o profesora Coordinador/a de Convivencia e Igualdad, que a partir de este curso 2022-2023 pasará a denominarse **Coordinador/a de Bienestar y Protección del Alumnado**.

Tercera. Ámbitos y funciones.

El artículo 35 de la Ley Orgánica de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI) dispone las funciones que, al menos, debe desarrollar la persona coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos. Dichas funciones, que a continuación agrupamos en diferentes ámbitos, están en consonancia con las que hasta ahora estaban establecidas en el punto 3 del artículo 7 de la citada ECD/1003/2018, de 7 de junio.

- A. **ÁMBITO DE COORDINACIÓN.** Dichas **funciones serán compartidas y se ejercerán de forma coordinada con los profesionales de la Red Integrada de Orientación Educativa** (especialistas en orientación educativa y de servicios a la comunidad), en el seno del equipo de convivencia e igualdad del centro, bajo la dependencia de Jefatura de Estudios:
 - a. *Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes,*



si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

Esta función continuará siendo llevada a cabo **de forma preferente** por los profesionales de la **Red Integrada de Orientación Educativa**. Dichos profesionales se coordinarán con la persona responsable del bienestar y protección del alumnado.

- b. *Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia.*
- c. *Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.*
Tal y como recoge el protocolo de actuación inmediata ante posibles situaciones de acoso escolar, y teniendo en cuenta el artículo 132 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre relativo a las competencias del director o directora, será **la dirección del centro** quien establezca comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Realizada dicha comunicación, el equipo directivo informará tanto a la persona coordinadora de bienestar y protección como a la RIOE.
- d. *Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.*
- e. *Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.*
Tal y como se recogía en el Plan de refuerzo emocional, el alumnado debe saber a quién, dónde y cuándo puede solicitar ayuda no solo ante posibles casos de violencia, sino ante situaciones de miedo, ansiedad o duelo. Es por ello que en el Plan de convivencia se detallarán los profesionales del equipo de convivencia e igualdad del centro que asuman dicha función, que en todo caso incluirá la figura del especialista en orientación educativa y coordinador o coordinadora de bienestar y protección. El profesorado tutor comunicará al alumnado a comienzo de curso esta información, realizándose la difusión de la misma en tablones de anuncios y web del centro.

B. ÁMBITO DE FORMACIÓN:

- f. *Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.*



Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

El coordinador o coordinadora de bienestar y protección podrá llevar a cabo la formación del alumnado y del profesorado que forma parte del equipo de convivencia e igualdad relativa a los programas de alumnado ayudante, mediación, tutoría entre iguales, tutorías afectivas y alumnado por la igualdad de género. Para el diseño de esta formación contarán con el asesoramiento de la persona coordinadora de formación del centro, las asesorías de los centros de profesorado, así como del equipo de orientación educativa en convivencia escolar.

C. ÁMBITO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN:

- g. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.*
- h. Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.*
- i. Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.*
- j. Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.*
- k. Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.*

Cuarta. Certificación y reconocimiento.

La **coordinación de bienestar y protección del alumnado** se reconocerá con 8 horas de **actividades de formación y perfeccionamiento impartidas** por cada curso escolar, a partir del curso 2022-2023. El requisito será haber desempeñado el cargo por un mínimo de cinco meses completos en un mismo curso escolar.

Para el profesorado que haya realizado la función de coordinación de convivencia e igualdad desde el curso 2018/2019, durante el cual entró en vigor la Orden *ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas*, hasta el curso 2021-2022, se aplicará con carácter retroactivo el reconocimiento, que será de 4 horas de **actividades de formación y perfeccionamiento impartidas** por cada curso escolar.

La **participación** en el Equipo de Convivencia e Igualdad de centro se reconocerá con 20 horas de **actividades de formación y perfeccionamiento superadas** por cada curso escolar. El requisito es haber participado por un mínimo de cinco meses completos en un mismo curso escolar.

Se aplicará con carácter retroactivo para el profesorado que haya realizado esta función desde el curso 2018/2019, durante el cual entró en vigor la Orden *ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas*.



El reconocimiento de la función de coordinación de bienestar y protección del alumnado a partir del curso 2022-2023, de coordinación de convivencia e igualdad desde el curso 2018/2019 hasta el curso 2021-2022 y la participación en el Equipo de Convivencia e Igualdad se realizará a través certificado emitido a través de SIGAD o mediante certificación firmada por la Dirección del centro, en la que conste el periodo en que se ha desempeñado dicha función.

Al inicio de curso se deberá configurar en SIGAD ACADÉMICA, dentro de Órganos de Gobierno y Departamentos-Órganos de Participación de la comunidad educativa-Equipo de Convivencia e Igualdad, a todo el profesorado que forma parte de dicho equipo, especificando una de estas categorías: coordinador/a del equipo de convivencia e igualdad (que posteriormente el propio sistema cambiará por la denominación de coordinador/a de bienestar y protección), miembro de equipo directivo o miembro.

Quinta. Centros Privados

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, los centros docentes privados deberán contar, asimismo, con una figura que asuma las funciones de coordinación de bienestar y protección de la infancia y la adolescencia, pudiendo asignar estas funciones a personal ya existente en el centro escolar o a nuevo personal, de acuerdo con sus características específicas de organización y funcionamiento.

A la fecha de la firma electrónica.

Directora General de Planificación y Equidad.

María Muñoz Guajardo, Secretaria General Técnica.

P.S. (Orden, de 14 de agosto de 2019, de régimen de suplencias).